

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para informar que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada y por la apoderada de la tercera opositora del secuestro.

Consecuentemente, vía correo electrónico se le requirió a la abogada para correr traslado de los recursos a las demás partes procesales conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Sin embargo, por error involuntario se requirió dos veces a la apoderada de la parte demandada y no se realizó el requerimiento a la apoderada del tercero opositor.

De igual forma, se evidencia que el traslado corrido por la apoderada demandada solo se surtió a la parte demandante y omitió al tercero opositor.

Sírvase proveer. Vélez, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00053
DEMANDANTE: ALVARO ERNESTO VELASCO Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial, y en aras de garantizar el debido proceso para todas las partes, previo a decidir sobre los recursos propuestos, se

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandada y a la apoderada de la tercera opositora, para que en el término de ejecutoria de esta providencia procedan a **CORRER TRASLADO** de los recursos propuestos, a la totalidad de partes procesales, es decir, demandante, demandado y tercero opositor según cada caso, en cumplimiento de lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que los no recurrentes si a bien lo consideran se pronuncien dentro del término de TRES (03) días.

Cumplido lo ordenado y vencidos los términos de traslado a los no recurrentes, ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f143b8c2965f34dea8d3aa9a57d75e73af93e0fa05d6412a103c7e3ca8587cf4**

Documento generado en 02/11/2022 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>